

REGLAMENTO DEL GRUPO DE JÓVENES DE ACHE

Aprobado por el Consejo el 25 de noviembre de 2015

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Dentro de la Asociación Científico Técnica del Hormigón Estructural (en adelante **ACHE**) y con la denominación “Grupo de Jóvenes de **ACHE**”, se crea una agrupación de asociados de edad inferior a la especificada en el artículo 4, que pretende el cumplimiento de los fines y objetivos generales de **ACHE** y los que más específicamente se citan en este Reglamento.

Artículo 2. Fines del Grupo de Jóvenes

Los fines específicos de este Grupo, dentro de un régimen de autonomía, representatividad, y participación de sus miembros, son los siguientes:

- a) Desarrollar activamente los objetivos de la Asociación Científico Técnica del Hormigón Estructural, en aquellos temas que sean relevantes para jóvenes ingenieros.
- b) Fomentar la comunicación y el intercambio de información entre los asociados, así como con otros profesionales de mayor experiencia y con jóvenes estudiantes.
- c) Fomentar la formación de sus miembros en todas aquellas materias relacionadas con el diseño, construcción, explotación, investigación, administración, consultoría, financiación, etcétera, relativas al ámbito del hormigón estructural y de las estructuras en general.
- d) Fomentar el empleo entre los asociados.
- e) Difundir contenidos de interés, tanto para el Grupo de Jóvenes de **ACHE** como para la propia Asociación.
- f) Administrar Grupos de Trabajo propios del “Grupo de Jóvenes”, formados por demanda para llevar a cabo una tarea o actividad específica y, que por tanto, se disolverán una vez alcanzado su fin.
- g) Actuar como puerta de entrada de los jóvenes ingenieros a **ACHE**.
- h) Establecer relaciones con grupos de jóvenes de otras asociaciones similares para la consecución de fines comunes.
- i) Designar los miembros que ostentarán la representación del Grupo de Jóvenes en el Consejo y los diversos Comités de **ACHE** (Comité de Coordinación, Comité de Redacción de la Revista, Comité de Contenidos Digitales, Comisiones Técnicas y Comité de Eventos Técnicos).
- j) Apoyar cualquier iniciativa destinada a la consecución de los fines previstos.

Artículo 3. Duración y ámbito territorial

El Grupo de Jóvenes de **ACHE** se constituye por tiempo indefinido. El ámbito preferente de sus actividades es todo el territorio español, pero podrá extenderse a otros países.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DEL GRUPO DE JÓVENES

Artículo 4. Miembros

Podrán ser miembros del Grupo de Jóvenes aquellas personas que, teniendo la condición de socios individuales de **ACHE**, tengan una edad inferior a la edad límite de pertenencia, que se establece en 38 años.

Artículo 5. Altas y bajas de miembros

El cumplimiento de las condiciones citadas en el artículo anterior habilitará, de forma automática, al socio de **ACHE** como miembro del Grupo de Jóvenes.

Se perderá la condición de miembro del Grupo de Jóvenes por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Haber cumplido la edad límite de pertenencia al Grupo especificada en el artículo 4.
- b) Pérdida de la condición de miembro de **ACHE**.
- c) Por incumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al Grupo de Jóvenes o a **ACHE** con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal relación entre los miembros. En este supuesto, el Consejo del Grupo de Jóvenes a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, elevará informe al Consejo de **ACHE**, de tal manera que éste pueda adoptar las medidas disciplinarias que se consideren adecuadas, y particularmente la separación o pérdida de la condición de asociado o miembro del Grupo de Jóvenes de quien cometa estos actos, de acuerdo con lo reflejado en el artículo 8 de los Estatutos de **ACHE**.

Artículo 6. Derechos de los miembros

Los miembros del Grupo de Jóvenes tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Grupo de Jóvenes en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser electores y elegibles para formar parte del Consejo del Grupo de Jóvenes a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Grupo de Jóvenes.
- d) Hacer sugerencias y elevar propuestas a los miembros del Consejo del Grupo de Jóvenes en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y fines que el Grupo persigue, las cuales deberán ser contestadas.

- e) Impugnar los acuerdos del Consejo de Jóvenes que estime contrarios al presente Reglamento.

Artículo 7. Deberes de los miembros

Los miembros del Grupo de Jóvenes tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo del Grupo de Jóvenes.
- b) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen dentro del Grupo.
- c) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre del Grupo y de **ACHE**.

CAPÍTULO III. ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8. Consejo de Jóvenes

El Consejo de Jóvenes es un organismo permanente cuya misión es representar al Grupo de Jóvenes y ser el vínculo de unión de éste con **ACHE**. Asimismo, el Consejo de Jóvenes es el encargado de promover, desarrollar o extinguir aquellas iniciativas o actividades que tengan lugar dentro de la estructura flexible del Grupo de Jóvenes.

Artículo 9. Competencias del Consejo

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como los Estatutos generales de **ACHE**.
- b) Representar a los miembros del Grupo de Jóvenes de forma permanente ante el Consejo de **ACHE**, transmitiendo a éste aquellos aspectos y consideraciones que resulten de interés para el desarrollo profesional del colectivo al que representan.
- c) Representar a la Asociación en cuantas instituciones, asambleas, Consejos, etcétera, sea requerido.
- d) Designar a aquellos miembros que ostentarán la representación del Grupo de Jóvenes en el Consejo y los diversos Comités de **ACHE** (Comité de Coordinación, Comité de Redacción de la Revista, Comité de Contenidos Digitales, Comisiones Técnicas y Comité de Eventos Técnicos).
- e) Administrar y organizar las actividades que se lleven a cabo dentro del Grupo de Jóvenes, bien sea a iniciativa propia o por encargo del Consejo de **ACHE**.
- f) Administrar Comités o Grupos de Trabajo específicos sobre aspectos o actividades a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos y fines del Grupo.

- g) Redacción de las modificaciones del Reglamento, que deberán ser aprobados por la mayoría de miembros del Grupo de Jóvenes que asistan a la Asamblea que se deberá convocar al efecto. Previamente a la aprobación de los mismos, se abrirá un periodo de alegaciones de un (1) mes. Las modificaciones del Reglamento para que sean efectivas deberán contar con la aprobación posterior del Consejo de **ACHE**.
- h) Contestar las sugerencias y propuestas realizadas por cualquier miembro del Grupo de Jóvenes.
- i) Cualquier otra que, para el cumplimiento de los fines y objetivos generales de la Asociación, pueda resultar adecuada, bien a iniciativa propia o del Consejo de **ACHE**.
- j) Elegir y coordinar a todos los representantes del Grupo de Jóvenes en los distintos comités de **ACHE**.

Artículo 10. Composición del Consejo

Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro (4) vocales miembros. En ningún caso el Presidente o Vicepresidente podrán asumir las funciones de Secretario. La pertenencia al Consejo no dará derecho a percepción económica alguna por este motivo.

Artículo 11. Elecciones de los miembros del Consejo de Jóvenes

Los miembros del Consejo de Jóvenes serán elegidos por sufragio universal de entre todos los miembros del Grupo de Jóvenes. Las elecciones serán convocadas por el Consejo de **ACHE** con una periodicidad trienal, haciéndose coincidir con las elecciones al Consejo de **ACHE**, tal y como está establecido en el Artículo 13º.1 de los Estatutos de **ACHE**.

El método de votación se regirá de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo de **ACHE**.

Tendrán derecho a presentarse a las elecciones todos los miembros del Grupo de Jóvenes que, en el momento de las elecciones, no hayan cumplido 35 años.

Tendrán derecho a emitir su voto todos los miembros del Grupo de Jóvenes que, en el momento de las elecciones, no hayan cumplido la edad límite a que hace referencia el artículo 4. El voto será secreto e individual para cada miembro, no admitiéndose votos de socios corporativos de **ACHE**. Cada elector podrá votar a un máximo de tres (3) candidatos.

Los candidatos al Consejo del Grupo de Jóvenes podrán presentarse al mismo tiempo a las elecciones a miembros del Consejo de **ACHE**, si bien no podrán compatibilizar ambos cargos. Otros requisitos complementarios que se pudieran establecer para la presentación de candidaturas, serán fijados oportunamente en las normas que se redacten para el desarrollo de las elecciones.

Los miembros del Consejo del Grupo de Jóvenes podrán ser reelegidos en una única ocasión, de tal manera que podrán pertenecer al Consejo de Jóvenes un máximo de seis (6) años. El propio Consejo del Grupo de Jóvenes elegirá, de entre sus miembros, aquellos que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 12. Cese

Los miembros del Consejo del Grupo de Jóvenes podrán cesar:

- a) Por transcurso del periodo por el que fueron elegidos.
- b) Por renuncia expresa por escrito ante el Consejo de **ACHE**.
- c) Por ausencia a las reuniones.
- d) Por inactividad o falta de interés.

En el caso de que una plaza del Consejo quede vacante durante el periodo por el que éste fue elegido, el Consejo de **ACHE** nombrará un sustituto, que será el más votado de entre los que no hubiesen obtenido plaza como vocal en las últimas elecciones celebradas. En el caso de que el número de candidatos en las anteriores elecciones no hubiese sido suficiente para cumplir el requisito anterior, el Consejo del Grupo de Jóvenes podrá optar por reducir temporalmente el número de vocales del mismo.

El Consejo del Grupo de Jóvenes podrá solicitar, por mayoría de sus miembros y de manera motivada, al Consejo de **ACHE** la suspensión de sus funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario o de cualquiera de los consejeros, si sus actos o declaraciones fuesen lesivas para el Grupo de Jóvenes o para la propia Asociación, o si dejase de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo dentro del Consejo del Grupo de Jóvenes como la inadecuada coordinación de una tarea o la reiterada ausencia a las reuniones periódicas. En estos casos el Consejo de **ACHE** podría cesar en sus cargos de Consejeros de **ACHE** a los representantes del Grupo de Jóvenes en el Consejo de **ACHE**, procediéndose o bien a nombrar a los sustitutos, que serán los siguientes más votados en las últimas elecciones celebradas, o bien esperar a las siguientes elecciones para cubrir esos puestos.

Artículo 13. Funcionamiento del Consejo del Grupo de Jóvenes

El Consejo del Grupo de Jóvenes se reunirá al menos una vez al trimestre siendo al menos una de las reuniones al año presencial, y en todo caso cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros.

Este Consejo podrá organizar cuantas reuniones estime necesarias del conjunto de miembros que forman el Grupo de Jóvenes de cara a recabar de éstos aportaciones, sugerencias o cualquier tipo de información que se estime necesaria para el correcto funcionamiento del Grupo. A dichas reuniones, a iniciativa del Consejo, podrán asistir, cuando así se estime conveniente, jóvenes no miembros de **ACHE**, con objeto de dar la mayor divulgación posible de las actividades que en él se realicen.

El Consejo quedará constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría simple de votos de los asistentes, exceptuando las propuestas de modificaciones del Reglamento, que requerirán de un mínimo de cuatro (4) votos favorables para su aprobación. Los votos deberán ser presenciales, no admitiéndose delegación de los mismos en otros miembros del Consejo. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El Orden del Día será preparado por el Presidente y remitido a la totalidad de los miembros del Consejo, por el método que éstos designen, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión del mismo. Podrá incluirse un punto en el Orden del Día a petición de la mayoría de los miembros del Consejo. No se podrán votar propuestas que no se encuentren incluidas en el Orden del Día de la reunión, a menos que a la misma asistan la totalidad de los miembros del Consejo y todos ellos acepten que se debatan y voten nuevos puntos.

A las reuniones del Consejo del Grupo de Jóvenes podrán asistir, a instancias del mismo, con voz pero sin voto, los coordinadores de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se constituyan, así como aquellos invitados cuya presencia o aportación se considere apropiada de cara a la discusión y análisis de los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 14. Presidente

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo ante toda clase de organismos, públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Consejo, fijando el Orden del Día y dirigiendo las deliberaciones que allí se celebren.
- c) Adoptar las medidas urgentes que la buena marcha del Consejo aconseje, en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente de ellas al propio Consejo.
- d) El Presidente representará al Consejo de Jóvenes ante el Consejo de la Asociación.

Artículo 15. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, con sus mismas atribuciones. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones o representación cuando así lo crea oportuno. El Vicepresidente representará al Consejo de Jóvenes ante el Consejo de la Asociación.

Artículo 16. Secretario

El Secretario será nombrado por el Consejo de entre uno de sus vocales, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación del Consejo.
- b) Redactará, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Llevará un registro de miembros del Grupo de Jóvenes.

Artículo 17. Los vocales

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Consejo les encomiende. El número de vocales se limitará a cuatro (4).

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 18. Los recursos económicos

Ser miembro del Grupo de Jóvenes no supone una carga adicional a las propias cuotas de **ACHE**. La figura de colaborador del Grupo de Jóvenes está exenta de cualquier cuota.

La administración de los recursos asociados a las actividades del Grupo de Jóvenes no se realiza de forma independiente, correspondiendo su gestión y administración al Consejo de **ACHE** y por delegación al Tesorero de **ACHE**.

CAPÍTULO V. DISOLUCION

Artículo 19. Disolución

El Grupo de Jóvenes se disolverá:

- a) Por acuerdo tomado, a propuesta del Consejo del Grupo de Jóvenes, por la mayoría de dos tercios de los miembros del Grupo.
- b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos, a propuesta motivada del Consejo de **ACHE**.

Artículo 20. Modificación del Reglamento

Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo tras haber alcanzado, al menos, ocho votos favorables a dicha modificación.